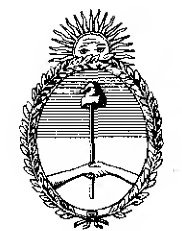
BOLETIN  OFICIAL

DE LA REPUBLICA ARGENTINA

BUENOS AIRES, MARTES 21 DE MAYO DE 1991 — AÑO XCIX — ₳ 2.000

Nº 27.139

1ª LEGISLACION Y AVISOS OFICIALES

Los documentos que aparecen en el BOLETIN OFICIAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA serán tenidos por auténticos y obligatorios por el efecto de esta publicación y por comunicados y suficientemente circulados dentro de todo el territorio nacional (Decreto Nº 659/1947)

MINISTERIO DE JUSTICIA

DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL

Domicilio legal: Suipacha 767
1008 - Capital Federal

Registro Nacional
de la Propiedad Intelectual
Nº 204.853

DR. RUBEN ANTONIO SOSA
DIRECTOR NACIONAL

DIRECTOR Tel. 322- 3982

DEPTO. EDITORIAL Tel. 322-4009

INFORMES LEGISLATIVOS
Tel. 322-3788

SUSCRIPCIONES Tel. 322-4056

HORARIO: 9,30 a 12,30 hs.

LEYES

ACUERDOS

Ley Nº 23.931

Apruébase el Acuerdo Marco de Cooperación Comercial y Económica suscripto con la Comunidad Económica Europea.

Sancionada: Abril 18 de 1991.
Promulgada: Mayo 10 de 1991.

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina reunidos en Congreso, etc. sancionan con fuerza de Ley:

ARTICULO 1º — Apruébase el ACUERDO MARCO DE COOPERACION COMERCIAL Y ECONOMICA ENTRE LA REPUBLICA ARGENTINA Y LA COMUNIDAD ECONOMICA EUROPEA, suscripto en Luxemburgo (GRAN DUCADO DE LUXEMBURGO) el 2 de abril de 1990, que consta de TRECE (13) artículos y un Acuerdo por Canje de Notas, cuyo texto autenticado en idioma español forma parte de la presente ley.

ARTICULO 2º — Al momento de ratificarlo, el Poder Ejecutivo Nacional reiterará la posición argentina respecto de la inclusión de las Islas Malvinas, Georgias del Sur, Sandwich del Sur y del llamado "Territorio Antártico Británico" como territorios de ultramar encuadrados en el Capítulo IV del Tratado Constitutivo de la Comunidad Económica Europea del 25 de marzo de 1957, efectuando la correspondiente reserva de derechos.

ARTICULO 3º — Comuníquese al Poder Ejecutivo Nacional. — ALBERTO R. PIERRI. — EDUARDO A. MENEM. — Esther H. Pereyra Arandia de Pérez Pardo. — Hugo R. Flombaum.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL CONGRESO ARGENTINO, EN BUENOS AIRES, A LOS DIECIOCHO DIAS DEL MES DE ABRIL DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y UNO.

ACUERDO MARCO
DE COOPERACION COMERCIAL Y ECONOMICA
ENTRE LA REPUBLICA ARGENTINA Y
LA COMUNIDAD ECONOMICA EUROPEA

EL GOBIERNO DE LA REPUBLICA ARGENTINA, en lo sucesivo denominada "la Argentina", por una parte, y

LA COMUNIDAD ECONOMICA EUROPEA, en lo sucesivo denominada "Comunidad", por otra,

CONSIDERANDO la importancia de los vínculos de amistad tradicionales que unen a la Argentina con los Estados miembros de la Comunidad;

CONSIDERANDO que la Comunidad y la Argentina desean establecer un vínculo directo entre sí con el fin de mantener, completar y ampliar las relaciones ya existentes entre la Argentina y la Comunidad;

CONSIDERANDO que la Argentina, a partir de su reciente evolución política, desea estabilizar y consolidar la democracia y fomentar el progreso económico y social;

RECONOCIENDO que a tal efecto la Argentina realiza considerables esfuerzos para reestructurar su economía;

CONSIDERANDO que la Argentina ha iniciado un proceso de integración regional con países de América Latina que redundará en beneficio del progreso, el saneamiento económico y la estabilidad política;

CONSCIENTES de que la Argentina presenta profundos desequilibrios regionales, de que las zonas más deprimidas son principalmente áreas de frontera y de que tal situación dificulta dicho proceso de integración con los países vecinos;

HABIDA CUENTA de que la Argentina mantiene relaciones económicas y comerciales normales con todos los Estados miembros de la Comunidad;

DESEOSOS de crear condiciones favorables al desarrollo armonioso y a la diversificación de los intercambios, así como al fomento de la cooperación comercial y económica sobre una base de igualdad, de no discriminación, de ventajas mutuas y de reciprocidad;

ESTIMANDO que conviene dar un nuevo impulso a las relaciones comerciales y económicas entre la Comunidad y la Argentina, reforzando los elementos de cooperación que éstas contienen;

RECONOCIENDO que la Comunidad y la Argentina desean establecer entre sí vínculos contractuales para el desarrollo de una cooperación comercial y económica que pueda evolucionar ulteriormente y teniendo en cuenta las posibilidades que abre el establecimiento del gran mercado comunitario de los años noventa;

CONVENCIDOS de que tal cooperación deberá llevarse a cabo de manera evolutiva y pragmática, en un espíritu de buena voluntad y en función del desarrollo de sus políticas;

HAN DECIDIDO celebrar el presente Acuerdo y han designado a tal fin como plenipotenciarios:

EL GOBIERNO DE LA REPUBLICA ARGENTINA:

Señor Domingo Felipe CAVALLO
Ministro de Relaciones Exteriores y Culto

LA COMUNIDAD ECONOMICA EUROPEA:

Señor Gerard COLLINS
Ministro de Asuntos Exteriores de Irlanda
Presidente en ejercicio del Consejo de las Comunidades Europeas,

Señor Abel MATUTES
Miembro de la Comisión de las Comunidades Europeas;

QUIENES, después de haber intercambiado sus plenos poderes, reconocidos en buena y debida forma,

HAN CONVENIDO EN LAS SIGUIENTES DISPOSICIONES:

ARTICULO 1

Fundamento democrático de la cooperación

1. Las relaciones de cooperación entre la Comunidad y la Argentina, así como todas las disposiciones del presente Acuerdo, se fundamentan en el respeto de los principios democráticos y los derechos humanos que inspiran las políticas internas e internacionales de la Comunidad y de la Argentina.

2. El fortalecimiento de la democracia y la integración regional son los principios fundamentales del presente Acuerdo y constituyen una preocupación compartida por ambas Partes. El medio para garantizar el cumplimiento de este Acuerdo es el impulso del crecimiento económico y social a través de la cooperación en lo comercial, económico, agropecuario, industrial y tecnológico.

ARTICULO 2

Trato de nación más favorecida

1. Las Partes Contratantes se conceden el trato de nación más favorecida en sus relaciones comerciales de conformidad con las disposiciones del Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio.

2. Las Partes Contratantes se comprometen a considerar, de conformidad con sus respectivas legislaciones, la exención de derechos, impuestos y otros gravámenes en relación con las mercancías que permanezcan temporalmente en sus territorios para la reexportación bien sea sin perfeccionar o tras su perfeccionamiento activo.

ARTICULO 3

Cooperación comercial

1. Las Partes Contratantes se comprometen a promover, al máximo posible, el desarrollo y la

SUMARIO

TARIFA REDUCIDA CONCESION Nº 908

diversificación de sus intercambios comerciales en la medida en que su situación económica respectiva se lo permita.

2. A tal fin, las Partes Contratantes acuerdan estudiar los métodos y medios de eliminar los obstáculos que se opongan a sus intercambios, en particular los obstáculos no arancelarios y paraarancelarios, teniendo en cuenta los trabajos realizados a este respecto por las organizaciones internacionales.

3. De acuerdo con sus respectivas legislaciones, las Partes Contratantes procurarán, en la medida de su nivel de desarrollo relativo, seguir una política encaminada a:

a) concederse mutuamente las mayores facilidades para las transacciones comerciales que interesen a una u otra parte;

b) cooperar en los planos bilateral y multilateral para solucionar los problemas comerciales de interés común, incluidos los relativos a los productos básicos, los productos agrícolas y los productos manufacturados y semifacturados;

c) tener en consideración las necesidades e intereses respectivos en lo que se refiere tanto al acceso a los recursos y la transformación posterior de los mismos como al acceso a los mercados para los productos de las Partes Contratantes:

d) aproximar a los agentes económicos de ambas regiones con el fin de diversificar e incrementar las corrientes de intercambios existentes;

e) estudiar y recomendar medidas de promoción comercial tendentes a fomentar el desarrollo de las importaciones y exportaciones.

ARTICULO 4

Cooperación económica

1. Las Partes Contratantes, dado su interés mutuo y habida cuenta de sus objetivos económicos a largo plazo, desarrollarán su cooperación económica en todos los ámbitos que consideren adecuados, sin ninguna exclusión a priori y teniendo en cuenta sus diferentes grados de desarrollo.

Esta cooperación tenderá en particular a:

— favorecer el desarrollo y la prosperidad de las industrias respectivas,

— abrir nuevas fuentes de abastecimiento y nuevos mercados,

— fomentar el progreso científico y tecnológico en todas las áreas susceptibles de cooperación, profundizando los programas vigentes en la fecha del presente Acuerdo y ampliando a otros sectores dicha cooperación,

— fomentar la cooperación entre los agentes económicos con el fin de promover empresas conjuntas y otras formas de cooperación industrial, que puedan desarrollar sus respectivas industrias,

— contribuir, en general, al desarrollo de sus economía y niveles de vida respectivos,

— respaldar el proceso de integración iniciado por la Argentina con países de América Latina, teniendo en cuenta los problemas planteados por las zonas fronterizas deprimidas que dificultan la integración con los países limítrofes.

2. Con el fin de lograr estos objetivos, las Partes Contratantes procurarán, entre otras cosas, facilitar y promover, a través de medidas adecuadas:

a) la cooperación para el desarrollo industrial, agroindustrial, agropecuario, minero, pesquero, de la infraestructura, de los transportes y comunicaciones, de las telecomunicaciones, de la salud, de la educación, de la formación, del turismo y de los demás servicios;

b) una cooperación amplia y armoniosa entre sus industrias respectivas, en particular en forma de empresas conjuntas en todos los sectores de la actividad productiva;

c) una mayor participación de sus respectivos agentes económicos en el desarrollo de los diversos sectores industriales de las Partes Contratantes, en condiciones mutuamente ventajosas;

d) la cooperación científica y tecnológica:

En este terreno, la Comunidad estimulará la investigación científica de alto nivel con la Argentina, creando un marco científico apropiado para la cooperación entre las Partes.

La Comunidad promoverá el intercambio de científicos y fomentará el establecimiento de vínculos duraderos y estables entre ambas Partes.

e) la promoción de transferencia de tecnología hacia las áreas identificadas de común acuerdo, cooperando con buena voluntad en todos los aspectos referidos a la propiedad industrial, comercial e intelectual, teniendo en cuenta las legislaciones respectivas;

f) la formación y la capacitación profesional y administrativa;

g) la cooperación en el ámbito de la energía;

h) la cooperación en la creación de condiciones favorables para la expansión de las inversiones sobre una base ventajosa para ambas Partes;

i) la cooperación en el ámbito de la protección del medio ambiente y de los recursos naturales;

j) la cooperación en lo que se refiere a países terceros;

k) la cooperación en el ámbito de la integración regional basada en la transferencia de experiencias;

l) la cooperación en todo lo relativo a la normalización industrial.

3. Las Partes Contratantes fomentarán de manera apropiada los intercambios regulares de información sobre la cooperación comercial y económica.

4. Para facilitar la realización de los objetivos de la cooperación económica, previstos en el apartado 1 del presente artículo, las Partes Contratantes pondrán en aplicación los medios adecuados, de acuerdo con sus disponibilidades y a través de los mecanismos respectivos incluidos los recursos financieros.

ARTICULO 5

Cooperación en el sector agropecuario

1. La Comunidad y la Argentina establecen entre sí una cooperación en el ámbito agropecuario. Con tal fin examinarán en un espíritu de cooperación y con buena voluntad:

a) las posibilidades de incrementar el comercio mutuo de productos agropecuarios;

b) las medidas sanitarias, fitosanitarias y en materia de medio ambiente y sus consecuencias, a fin de que no obstaculicen el comercio, teniendo en cuenta la legislación de ambas Partes al respecto.

2. La Comunidad contribuirá a los esfuerzos de la Argentina para diversificar sus exportaciones de productos agropecuarios.

ARTICULO 6

Cooperación en el sector industrial

Las Partes Contratantes acuerdan cooperar, en particular, en el estimulo de "joint ventures", especialmente las que contribuyan a la diversificación de las exportaciones argentinas y a la incorporación de tecnología, valiéndose para ello:

a) de las leyes e iniciativas de la Argentina en materia de inversiones extranjeras y de desarrollo industrial;

b) de las posibilidades comunitarias en materia de cooperación entre agentes económicos de la Comunidad de países latinoamericanos.

ARTICULO 7

Comisión mixta de cooperación

1. Se crea una Comisión mixta de cooperación compuesta por representantes de la Comunidad, por una parte, y representantes de la Argentina, por otra. Esta Comisión se reunirá una vez al año, alternativamente en Bruselas y en Buenos Aires, en una fecha fijada de común acuerdo. Se podrán convocar reuniones extraordinarias de común acuerdo.

La Comisión mixta cuidará del buen funcionamiento del presente Acuerdo y examinará todas las cuestiones derivadas de su aplicación.

2. En particular, la Comisión mixta podrá formular cualesquiera recomendaciones para contribuir al logro de los objetivos del presente Acuerdo, teniendo en cuenta las políticas económicas y sociales de las Partes Contratantes.

Examinará el comercio entre ambas Partes, específicamente su composición global, su tasa de crecimiento, su estructura y diversificación, la balanza comercial y las distintas formas de promoción comercial.

Facilitará contactos e intercambios de información destinados a garantizar el mejor funcionamiento del presente Acuerdo.

Formulará propuestas sobre los temas de interés mutuo relacionados con la cooperación económica en general y la cooperación industrial en particular, y examinará todas las medidas que sean apropiadas para su desarrollo y diversificación.

3. La Comisión mixta podrá crear subcomisiones especializadas que la asistan en el cumplimiento de sus tareas.

ARTICULO 8

Otros Acuerdos

1. Sin perjuicio de las disposiciones aplicables en la materia contenidas en el Tratado constitutivo de la Comunidad Económica Europea, el presente Acuerdo, así como cualquier medida derivada del mismo, dejarán intactas las competencias de los Estados miembros de la Comunidad para emprender acciones bilaterales con la Argentina en el ámbito de la cooperación económica y para concluir, llegado el caso, nuevos acuerdos de cooperación económica con la Argentina.

2. Bajo reserva de lo dispuesto en el apartado 1 del presente artículo, relativo a la cooperación económica, las disposiciones del presente Acuerdo sustituyen a las disposiciones de los acuerdos celebrados entre los Estados miembros de la Comunidad y la Argentina, siempre que estas últimas sean incompatibles con las primeras o sean idénticas a las mismas.

ARTICULO 9

Aplicación territorial

El presente Acuerdo se aplicará, por una parte, a los territorios donde sea de aplicación el Tratado constitutivo de la Comunidad Económica Europea y en las condiciones previstas en dicho Tratado, y por otra, al territorio de la República Argentina.

ARTICULO 10

Cláusula Evolutiva

1. Las Partes Contratantes podrán ampliar el presente Acuerdo por consentimiento mutuo para incrementar los niveles de cooperación y complementarlos mediante acuerdos relativos a sectores o actividades específicos.

2. En el marco de la aplicación del presente Acuerdo, cualquiera de las Partes Contratantes podrá presentar sugerencias para ampliar la gama de la cooperación mutua, teniendo en cuenta las experiencias obtenidas en su ejecución y la dinámica del proceso de integración regional en el que participa la Argentina.

ARTICULO 11

Duración

1. El presente Acuerdo entrará en vigor el primer día del mes siguiente a la fecha en que las Partes Contratantes se hayan notificado el cumplimiento de los procedimientos necesarios a tal fin.

2. El presente Acuerdo se celebra por un período de cinco años. Se considerará prorrogado anualmente si ninguna de las Partes Contratantes lo denuncia seis meses antes de su vencimiento.

ARTICULO 12

El Canje de Notas que figura en el anexo forma parte integrante del presente Acuerdo.

ARTICULO 13

Textos auténticos

El presente Acuerdo se redacta en dos ejemplares en lenguas española, alemana, danesa, francesa, griega, inglesa, italiana, neerlandesa y portuguesa, siendo cada uno de estos textos igualmente auténtico.

Por el Gobierno de la República Argentina
For regeringen for Den Argentinske Republik
Für die Regierung der Argentinischen Republik
Για την Κυβέρνηση της Δημοκρατίας της Αργεντινής
For the Government of the Argentine Republic
Pour le gouvernement de la République Argentine
Per il Governo della Repubblica argentina
Voor de Regering van de Republiek Argentinië
Pelo Governo da República Argentina

Por el Consejo de las Comunidades Europeas
For Rådet for De europæiske Fællesskaber
Für den Rat der Europäischen Gemeinschaften
Για το Συμβούλιο των Ευρωπαϊκών Κοινοτήτων
For the Council of the European Communities
Pour le Conseil des Communautés européennes
Per il Consiglio delle Comunità Europee
Voor de Raad van de Europese Gemeenschappen
Pelo Conselho das Comunidades Europeias

Señor:

Le agradeceríamos tuviese a bien confirmarnos el acuerdo de su gobierno sobre lo siguiente:

Por lo que respecta a posibles obstáculos a los intercambios comerciales que puedan derivarse —para la Comunidad Económica Europea y sus Estados miembros, así como para la República Argentina— del funcionamiento de los transportes marítimos, se ha convenido en buscar soluciones mutuamente satisfactorias en materia de transportes marítimos, con objeto de fomentar el desarrollo de los intercambios comerciales.

A tal fin, se ha acordado que estas cuestiones sean examinadas en las reuniones de la Comisión mixta.

Le rogamos acepte, Señor, el testimonio de nuestra mayor consideración.

En nombre del
Consejo de las Comunidades Europeas

Señores:

Tengo el honor de confirmarles el acuerdo de mi Gobierno sobre lo siguiente:

"Por lo que respecta a posibles obstáculos a los intercambios comerciales que puedan derivarse —para la Comunidad Económica Europea y sus Estados miembros, así como para la República Argentina— del funcionamiento de los transportes marítimos, se ha convenido en buscar soluciones mutuamente satisfactorias en materia de transportes marítimos, con objeto de fomentar el desarrollo de los intercambios comerciales.

A tal fin, se ha acordado que estas cuestiones sean examinadas en las reuniones de la Comisión mixta."

Les ruego acepten, Señores, el testimonio de mi mayor consideración.

Por el
Gobierno de la República Argentina

Decreto 913/91

Bs. As., 10/5/91

POR TANTO:

Téngase por Ley de la Nación Nº 23.931, cúmplase, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Guido Di Tella.

PERSONAL MILITAR

Ley Nº 23.932

Promoción "post-mortem".

Sancionada: Abril 18 de 1991.
Promulgada: Mayo 8 de 1991.

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina reunidos en Congreso, etc. sancionan con fuerza de Ley:

ARTICULO 1º — Promuévese "post-mortem" al grado de Teniente General al señor General de División D. Isidro Bonifacio CACERES (M.I. 4.832.480).

ARTICULO 2º — Comuníquese al Poder Ejecutivo Nacional. — ALBERTO R. PIERRI. — EDUARDO A. MENEM. — Esther H. Pereyra Arandía de Pérez Pardo. — Hugo R. Flombaum.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL CONGRESO ARGENTINO, EN BUENOS AIRES, A LOS DIECIOCHO DIAS DEL MES DE ABRIL DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y UNO.

Decreto 905/91

Bs. As., 8/5/91

POR TANTO:

Téngase por Ley de la Nación Nº 23.932, cúmplase, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Antonio E. González.

CONVENIOS

Ley Nº 23.933

Apruébase un Convenio sobre la Prevención del Uso Indebido y Represión del Tráfico Ilícito de Estupefacientes y Sustancias Sicotrópicas, suscripto con la República de Bolivia.

Sancionada: Abril 18 de 1991.
Promulgada: Mayo 10 de 1991.

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina reunidos en Congreso, etc. sancionan con fuerza de Ley:

ARTICULO 1º — Apruébase el CONVENIO ENTRE EL GOBIERNO DE LA REPUBLICA ARGENTINA Y EL GOBIERNO DE LA REPUBLICA DE BOLIVIA SOBRE PREVENCION DEL USO INDEBIDO Y REPRESION DEL TRAFICO ILICITO DE ESTUPEFACIENTES Y SUSTANCIAS SICOTROPICAS, suscripto en Buenos Aires el 13 de diciembre de 1989, que consta de SIETE (7) artículos, cuya fotocopia autenticada forma parte de la presente ley.

ARTICULO 2º — Comuníquese al Poder Ejecutivo Nacional. — ALBERTO R. PIERRI. — EDUARDO A. MENEM. — Esther H. Pereyra Arandía de Pérez Pardo. — Hugo R. Flombaum.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL CONGRESO ARGENTINO, EN BUENOS AIRES, A LOS DIECIOCHO DIAS DEL MES DE ABRIL DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y UNO.

CONVENIO ENTRE
EL GOBIERNO DE LA REPUBLICA ARGENTINA Y
EL GOBIERNO DE LA REPUBLICA DE BOLIVIA
SOBRE PREVENCION DEL USO INDEBIDO
Y REPRESION DEL TRAFICO ILICITO
DE ESTUPEFACIENTES Y SUSTANCIAS SICOTROPICAS

El Gobierno de la República Argentina y el Gobierno de la República de Bolivia (en adelante denominados "las Partes Contratantes");

Reafirmando los compromisos que ambos Estados han contraído como Partes de la Convención Unica sobre Estupefacientes del 30 de julio de 1961, enmendada por el Protocolo de Modificación del 25 de marzo de 1972, de la Convención sobre Sustancias Psicotrópicas del 21 de febrero de 1971 y del Acuerdo Sudamericano sobre Estupefacientes y Psicotrópicos del 27 de abril de 1973;

Teniendo presente la Convención de las Naciones Unidas contra el Tráfico Ilícito de Estupefacientes y Sustancias Sicotrópicas, adoptada en Viena el 20 de diciembre de 1988, y el Programa Interamericano de Acción de Río de Janeiro del 24 de abril de 1986;

Reconociendo que ambos Estados se ven cada vez más afectados por el tráfico ilícito de estupefacientes y sustancias sicotrópicas;

Teniendo en cuenta sus sistemas constitucionales, legales y administrativos, y el respeto de los derechos inherentes a la soberanía de sus respectivos Estados;

Convienen lo siguiente:

ARTICULO I

Las Partes Contratantes cooperarán en la lucha contra el uso indebido y el tráfico ilícito de estupefacientes y sustancias sicotrópicas a través de sus respectivos organismos y servicios nacionales competentes, los que mantendrán una asistencia técnico-científica, así como un intercambio frecuente de informaciones relacionadas con el objeto del presente Convenio.

ARTICULO II

Para el logro de los objetivos del presente Convenio, las Partes Contratantes acuerdan crear la Comisión Mixta Argentino-Boliviana sobre Prevención del Uso Indebido y Represión del Tráfico Ilícito de Estupefacientes y Sustancias Sicotrópicas, integrada por los representantes de los organismos y servicios nacionales competentes de ambos Estados, que actuará como mecanismo de coordinación y cooperación para:

a) La prevención del uso indebido de estupefacientes y sustancias sicotrópicas y tratamiento, rehabilitación y reinserción social del drogadependiente;

b) La elaboración de programas destinados a la contención del cultivo de estupefacientes y a su erradicación y proyectos de sustitución de cultivos orientados al desarrollo alternativo de áreas de producción agrícola;

c) La represión del tráfico ilícito de estupefacientes y sustancias sicotrópicas.

ARTICULO III

La Comisión Mixta conformará subcomisiones para el desarrollo de las acciones específicas contempladas en el presente Convenio. Igualmente, podrá designar grupos de trabajo para analizar y estudiar un determinado asunto y para formular las recomendaciones o medidas que considere oportunas.

ARTICULO IV

La Comisión Mixta tendrá las facultades siguientes:

a) Recomendar las acciones específicas que se consideren convenientes para el logro de los objetivos propuestos en el presente Convenio, a través de los organismos y servicios nacionales competentes de cada Parte Contratante;

b) Sugerir a los respectivos Gobiernos las recomendaciones que considere necesarias para modificar el presente Convenio;

c) Evaluar el cumplimiento de las acciones contempladas en el presente Convenio;

d) Elaborar su propio reglamento.

La Comisión Mixta estará coordinada por los Ministerios de Relaciones Exteriores de las Partes Contratantes y se reunirá alternativamente en la Argentina y Bolivia en la oportunidad que se convenga por vía diplomática.

ARTICULO V

La cooperación objeto del presente Convenio comprenderá también:

a) Intercambio de información sobre las acciones emprendidas en ambos Estados para prestar la asistencia necesaria a los drogadependientes o para la elaboración de planes de prevención; así como las iniciativas tomadas por las Partes para contar con la ayuda y/o favorecer a las entidades que se ocupan de la recuperación de los drogadependientes;

b) Intercambio de informaciones sobre exportaciones y/o importaciones de precursores inmediatos, insumos químicos o materias primas vinculadas a la producción de drogas ilícitas, estupefacientes y sicotrópicos, cuya comercialización se encuentra bajo controles legales en el territorio de la Parte Contratante que proporciona la información;

c) Intercambio de expertos de los organismos competentes para actualizar las técnicas y estructuras de organización en la lucha contra el tráfico ilícito de estupefacientes y sustancias sicotrópicas;

d) Cooperación técnica en acciones de desarrollo integral con financiación internacional, que permitan la incorporación productiva a otras actividades agrícolas, de la población actualmente dedicada a los cultivos ilícitos;

e) Intercambio de visitas del personal de los respectivos organismos competentes para coordinar actividades conjuntas ya sea en las áreas de prevención y control del uso indebido; o en el área de represión del tráfico ilícito de estupefacientes y sustancias sicotrópicas, como asimismo en la tecnología empleada en reconversión agrícola;

f) Programación de encuentros entre las autoridades competentes en la recuperación de los drogadependientes con la posibilidad de organizar cursos de entrenamiento y especialización;

g) Promoción de acciones de investigación y asistencia judicial recíproca sobre blanqueo de dinero y bienes provenientes del tráfico ilícito de estupefacientes y sustancias sicotrópicas.

ARTICULO VI

El presente Convenio será aprobado de conformidad con las normas constitucionales de ambas Partes Contratantes. Se aplicará provisionalmente a partir de su firma y tendrá vigencia definitiva a partir de la fecha en que se intercambien los instrumentos de ratificación.

ARTICULO VII

El presente Convenio tendrá una duración ilimitada, a menos que una de las Partes lo denuncie. En ese caso la denuncia surtirá efectos TRES (3) meses después de la recepción de la notificación por vía diplomática.

HECHO en Buenos Aires, a los trece días del mes de diciembre de 1989, en dos ejemplares originales, siendo ambos textos igualmente auténticos.

POR EL GOBIERNO DE LA REPUBLICA ARGENTINA

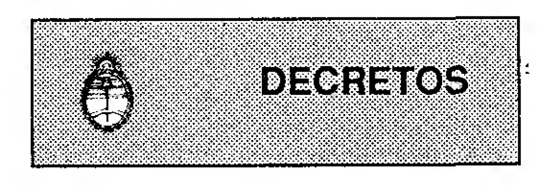
POR EL GOBIERNO DE LA REPUBLICA DE BOLIVIA

Decreto 914/91

Bs. As., 10/5/91

POR TANTO:

Téngase por Ley de la Nación Nº 23.933, cúmplase, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Guido Di Tella.



FONDO NACIONAL DE LAS ARTES

Decreto 926/91

Desígnase Presidente

Bs. As., 16/5/91

VISTO la renuncia presentada al cargo de Presidente del FONDO NACIONAL DE LAS ARTES, lo propuesto por el señor Subsecretario de Cultura del MINISTERIO DE CULTURA Y EDUCACION, y

CONSIDERANDO:

Que es necesario proceder a la cobertura de dicho cargo, a los efectos de completar el período de ley pertinente, que vence el 27 de diciembre de 1991.

Que corresponde al PODER EJECUTIVO NACIONAL el dictado de la presente medida de acuerdo a lo establecido en el artículo 9º del Decreto Ley Nº 1224/58.

Por ello:

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Desígnase Presidente del FONDO NACIONAL DE LAS ARTES, en jurisdicción de la SUBSECRETARIA DE CULTURA del MINISTERIO DE CULTURA Y EDUCACION al señor D. Armando BLASCO (L.E. Nº 4.101.579) para completar un período de ley.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Antonio F. Salonia.

MINISTERIO DE CULTURA Y EDUCACION

Decreto 927/91

Inclúyese al Director General de Servicios Generales de la Subsecretaría de Coordinación Educacional, Científica y Cultural, en los alcances del Decreto Nº 1840/86

Bs. As., 16/5/91

VISTO los decretos Nros. 1343 del 30 de abril de 1974, 1569 del 21 de agosto de 1985 y 1840 del 10 de octubre de 1986, y

CONSIDERANDO:

Que tales normas prevén entre otras medidas, un régimen especial de compensación de los mayores gastos en que incurran los funcionarios convocados por el PODER EJECUTIVO NACIONAL para cumplir funciones políticas cuando su residencia permanente se encuentre a una distancia superior a los CIEN KILOMETROS (100 km) de la sede de los respectivos organismos en que revistan.

Que el MINISTERIO DE CULTURA Y EDUCACION solicita se incluya en dicho régimen de compensaciones al señor Héctor Jorge MIGUEL, Director General de Servicios Generales, con domicilio permanente en la Provincia del CHUBUT.

Que si bien la situación de revista de dicho funcionario no es de las previstas por las normas citadas, es notorio que sus servicios han sido requeridos por razones de índole político, atento a la naturaleza de las funciones que presta — como lo remarca el MINISTERIO DE CULTURA Y EDUCACION — circunstancia ésta que anima primordialmente el espíritu del Decreto Nº 1840/86.

Que, además, el artículo 6º del aludido decreto sustituye el artículo 10, apartado VI de su similar Nº 1569/85, determinando los funcionarios que tendrán derecho a utilizar un pasaje semanal entre la CAPITAL FEDERAL y su ciudad de residencia permanente cuando entre ambas haya una distancia superior a los CIEN KILOMETROS (100 km).

Que la condición escalafonaria del agente no puede ser obstáculo ineludible para atender una situación de hecho que evidentemente afecta a aquéllos de la misma manera que a los otros funcionarios amparados por el régimen en cuestión, por lo que en justicia corresponde ser considerada.

Que la autoridad máxima del PODER EJECUTIVO NACIONAL, en su carácter de Jefe de la Administración, está facultado para resolver casos particulares como el presente, cuando lo contrario implicaría una traba irrazonable al ejercicio de sus funciones.

Que en consecuencia procede hacer lugar a lo solicitado, con carácter de excepción, y en tanto el funcionario citado mantenga su residencia fuera del radio establecido en las normas que anteceden.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones emergentes del artículo 86, inciso 1, de la Constitución Nacional.

Por ello:

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Inclúyese al señor Héctor Jorge MIGUEL (D. N. I. Nº 11.518.381), agente del Agrupamiento Administrativo, Tramo Superior, Categoría 24 — Director General de Servicios Generales — en la SUBSECRETARIA DE COORDINACION EDUCACIONAL, CIENTIFICA Y CULTURAL del MINISTERIO DE CULTURA Y EDUCACION, designado en ese cargo el 4 de abril de 1991, con domicilio en la Provincia del CHUBUT, dentro de las previsiones del Decreto Nº 1840/86 y normas concordantes, con carácter de excepción, previa acreditación de que su residencia permanente se encuentre a una distancia superior a los CIEN KILOMETROS (100 km) de la CAPITAL FEDERAL y mientras se mantenga esa circunstancia.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Antonio F. Salonia.

SERVICIO EXTERIOR

Decreto 928/91

Desígnase Agregado para Asuntos de Prensa y Turismo a la Embajada en la República Federal de Alemania.

Bs. As., 16/5/91

VISTO lo dispuesto por el artículo 10 de la Ley Nº 20.957 del Servicio Exterior de la Nación, y

CONSIDERANDO:

Que resulta conveniente la designación de un Agregado para Asuntos de Prensa y Turismo, a fin de atender los temas inherentes a esas materias en la Embajada de la República en la REPUBLICA FEDERAL DE ALEMANIA.

Que a través de dicha designación se podrán cubrir esos aspectos de la relación bilateral con el concurso de un único funcionario, lo que importará una economía

cierta en el gasto público y un aporte significativo para la gestión de la Embajada.

Que corresponde la imputación del gasto ocasionado por esta medida a la Jurisdicción 20 - PRESIDENCIA DE LA NACION, en razón de lo dispuesto por la citada Ley Nº 20.957.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 86, inciso 10 de la Constitución Nacional.

Por ello:

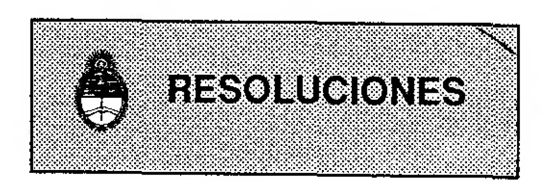
EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Desígnase Agregado para Asuntos de Prensa y Turismo a la Embajada de la República en la REPUBLICA FEDERAL DE ALEMANIA, al señor Dn. Jorge Alberto ALLENDE (D.N.I. Nº 8.242.863).

Art. 2º — Establécese que dicho funcionario tendrá rango de Ministro Plenipotenciario de Segunda Clase, a los efectos protocolares y remuneratorios, mientras dure su función en la mencionada Representación.

Art. 3º — Las erogaciones emergentes del cumplimiento del presente decreto serán imputadas a las partidas específicas de la Jurisdicción 20 - PRESIDENCIA DE LA NACION.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Guido Di Tella.



Comité Ejecutivo de Contralor de la Reforma Administrativa

ADMINISTRACION PUBLICA NACIONAL

Resolución 3/91

Apruébanse las instrucciones para el Tratamiento de las Situaciones de Disponibilidad.

Bs. As., 10/5/91

VISTO el Decreto Nº 2476 del 26 de noviembre de 1990 y

CONSIDERANDO:

Que la racionalización dispuesta en el marco de la Reforma Administrativa a través de la aprobación de las estructuras organizativas de las distintas jurisdicciones Ministeriales y de la PRESIDENCIA DE LA NACION, determina la aplicación del Régimen de Disponibilidad aprobado por Decreto Nº 2043/80 con respecto al personal excedente.

Que en consecuencia a efectos de lograr la aplicación e interpretación uniforme del referido Régimen, en el ámbito precitado, resulta conveniente proceder a la elaboración de un instructivo que contenga las pautas básicas y el modelo de resolución que, para cada caso, deberá dictarse.

Que la presente se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 80 del Decreto Nº 2476/90.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DEL COMITE EJECUTIVO DE CONTRALOR
DE LA REFORMA ADMINISTRATIVA
RESUELVE:

Artículo 1º — Apruébanse las INSTRUCCIONES PARA EL TRATAMIENTO DE LAS SITUACIONES DE DISPONIBILIDAD que como Anexo I, forma parte integrante de la presente Resolución.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.—Domingo F. Cavallo.

ANEXO I AL ARTICULO 1º

INSTRUCCIONES PARA EL TRATAMIENTO DE LAS SITUACIONES DE DISPONIBILIDAD

1) **Pase a Disponibilidad:** La nómina del personal que pasa a situación de disponibilidad será aprobada mediante resolución conjunta del Secretario de la Función Pública y del Ministro, del Subsecretario Ministerial, del Secretario o del Jefe de la CASA MILITAR DE LA PRESIDENCIA DE LA NACION de quien dependa el personal que pasa a esa situación de revista, conforme al modelo de resolución y planilla que obran como Anexos A y B al presente instructivo.

El pase a situación de disponibilidad del interesado, se efectivizará a partir de la fecha de notificación fehaciente del acto mediante el cual se hubiere dispuesto la medida.

2) **Agentes excluidos y situaciones especiales:** No podrá ser colocado en situación de disponibilidad el personal cuya renuncia se encuentre pendiente de resolución y el que estuviere en condiciones de ser intimado a jubilarse o pudiere estar en esa situación dentro del período máximo de NUEVE (9) meses previstos para la misma, a partir de la fecha en la que le correspondería entrar en disponibilidad.

Asimismo, deberán ser excluidos los representantes sindicales amparados por la estabilidad gremial consagrada en la Ley Nº 23.551.

El régimen **no prevé ninguna otra causal de exclusión o excepción.** En tal sentido podrá ser colocado en situación de disponibilidad aquel personal que se encuentre en situación especial, (por ejemplo.: en uso de licencia por razones de salud, por maternidad, u otras) en las condiciones que se detallan seguidamente.

El personal que en el momento del pase a situación de disponibilidad se encontrare en uso de alguna de las licencias previstas en el Régimen de Licencias, Justificaciones y Franquicias vigente o suspendido preventiva o disciplinariamente, continuará en esas condiciones hasta el término de los plazos concedidos, ajustándose la percepción de haberes cuando corresponda, a lo determinado en las normas que regulan cada una de las situaciones antes mencionadas.

Si, al término del plazo de disponibilidad, el agente se encontrare aún en uso de licencia o cumpliendo una suspensión, estas situaciones caducarán y será dado de baja a esa fecha.

Las adscripciones o comisiones del servicio de agentes declarados en disponibilidad, caducarán con el pase a esa situación de revista.

3) **Aspectos presupuestarios:** El costo derivado de la atención de las disponibilidades y sus eventuales indemnizaciones al cabo del período correspondiente, deberá imputarse a la Partida Principal 1111 — PERSONAL PERMANENTE USV, del Inciso 11 — PERSONAL del Presupuesto vigente.

Dentro de los CINCO (5) días hábiles contados a partir del dictado de la Resolución Conjunta que dispone los pases a disponibilidad, el Servicio Administrativo deberá remitir debidamente cumplimentada, a la DIRECCION NACIONAL DE PRESUPUESTO DE LA SUBSECRETARIA DE HACIENDA — DIRECCION DE PRESUPUESTO DE GASTOS EN PERSONAL, la planilla que se agrega como Anexo B del presente instructivo, para llevar a cabo las previsiones presupuestarias correspondientes.

Para su confección se deberán tener en cuenta las siguientes instrucciones:

a) **Cargo o categoría escalafonaria:** deberá informarse el nivel escalafonario de acuerdo con el escalafón vigente en el organismo.

c) **Cantidad de cargos en disponibilidad:** se informará para cada nivel escalafonario el total de agentes disponibles en los términos de los artículos 50 y 51 del Decreto Nº 1757/90.

d) **Período de disponibilidad:** la cantidad de cargos en disponibilidad deberá ser desagregada de acuerdo con el período de disponiblidad de los mismos (3, 6 ó 9 meses) con indicación de la fecha de inicio de la disponibilidad. (Columna b).

e) **Valoración remuneraciones:** se deberá valorizar la cantidad de cargos disponibles por cada nivel escalafonario, de acuerdo con el régimen dispuesto en los artículos nros. 50 y 51 del Decreto Nº 1757/90, de manera tal que la suma de esta columna represente, a valores remuneratorios del mes en que se produzca la disponibilidad, el importe de la Partida Principal 1111 — PERSONAL PERMANENTE USV, destinada al pago del período de disponibilidad y las eventuales indemnizaciones al finalizar dicho período, incluyendo cuando correspondiere, la parte proporcional del Sueldo Anual Complementario (Columna e. 1).

Asimismo deberá indicarse para cada una de las situaciones derivadas de los datos suministrados en el punto d) el monto de las remuneraciones totales (incluidos los adicionales particulares, las cargas patronales y la parte proporcional del Sueldo Anual Complementario), que deberán descontarse en la Partida Principal 1110 — PERSONAL PERMANENTE, (a partir del momento del pase a disponibilidad de cada grupo). (Columna e.2).

Se aclara que el período durante el cual el agente reviste en disponibilidad no genera derecho a licencia anual ordinaria.

4) **Reubicación:** La DIRECCION GENERAL DEL SERVICIO CIVIL dependiente de la SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA DE LA PRESIDENCIA DE LA NACION, es el organismo encargado del Registro del Personal en Disponibilidad, así como de las gestiones de reubicación del personal en dicha situación.

Durante el lapso de disponibilidad el personal estará **a disposición** del organismo precitado, quedando obligado a presentarse en la fecha y lugar que se le indique, a los fines de su reubicación.

La falta de presentación o negativa injustificadas a aceptar la reubicación ofrecida será considerada falta grave y serán de aplicación, por parte del organismo del cual depende, los procedimientos administrativos y disciplinarios vigentes para el personal en servicio efectivo.

A efectos de la reubicación, el organismo del que depende administrativamente el agente debe comunicar a la DIRECCION GENERAL DEL SERVICIO CIVIL la nómina, características y condiciones de cada uno de los agentes que hayan pasado a revistar en disponibilidad acompañando copia del acto que dispuso la medida, dentro de los CINCO (5) días hábiles de su dictado. La información precitada incluye, entre otros:

— Datos personales.
— Escalafón y categoría de revista.
— Función.
— Nivel de instrucción, otros conocimientos y oficios.
— Antigüedad en la ADMINISTRACION PUBLICA.

Dichos datos deben cumplimentarse en un formulario cuyo modelo fuera aprobado por la Resolución Secretaría General de la PRESIDENCIA DE LA NACION Nº 187/80, cuya copia autenticada forma parte del presente instructivo, que tiene carácter de declaración jurada firmada por el agente.

El personal en disponibilidad está obligado a comunicar al organismo del que depende los cambios que se operen en sus datos y que pudieren modificar las condiciones para su reubicación, dentro de los CINCO (5) días hábiles de producidos y dicha área deberá comunicar a la DIRECCION GENERAL DEL SERVICIO CIVIL las novedades aludidas, dentro de igual término.

Los organismos comprendidos en el régimen, que deban **cubrir vacantes de planta permanente mediante designación** de personal ingresante — es decir, excluyéndose las promociones o reubicaciones de agentes pertenecientes a la misma jurisdicción ministerial — deberán solicitar, a través de sus servicios de personal, a la DIRECCION GENERAL DEL SERVICIO CIVIL, información acerca de si existen en disponibilidad agentes que reúnan las condiciones para el cargo a cubrir, antes de iniciar cualquier trámite de selección.

La reubicación se efectuará manteniendo el nivel escalafonario alcanzado por el agente en oportunidad de su pase a disponibilidad.

Para aquel personal que fuera reubicado en un ordenamiento escalafonario diferente al de su origen, su remuneración no podrá ser en ningún caso inferior a la percibida en situación de disponibilidad. En el supuesto de que al cargo asignado le corresponda una remuneración inferior, la diferencia se le liquidará en calidad de suplemento por cambio de situación escalafonaria. (Decreto Nº 5592/68).

La reubicación propuesta **deberá ser aceptada por los agentes, alcanzándoles únicamente el derecho de optar por continuar en disponibilidad en los siguientes casos:**

a) Cuando el cargo propuesto implique una desjerarquización con respecto al nivel escalafonario alcanzado.

b) Cuando el cargo a asignar signifique un cambio de zona, es decir que la dependencia se encuentre a más de 50 kms. del lugar en que el agente prestaba servicios.

Los organismos o agentes que requieran consultas sobre los temas del presente instructivo, podrán formularlas en:

— Aplicación del régimen: SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA. DIRECCION GENERAL DEL SERVICIO CIVIL — T.E. 331-6419/34-0324.

— Aspectos presupuestarios: SUBSECRETARIA DE HACIENDA. DIRECCION NACIONAL DE PRESUPUESTO — DIRECCION DE PRESUPUESTO DE GASTOS EN PERSONAL — T.E. 331-2432.

NOTA: La Resolución Nº 187/80 del la Secretaría General, fue publicada en la edición del 23/10/80.

ANEXO A

BUENOS AIRES,

VISTO lo dispuesto por el Decreto Nº 2043 del 23 de setiembre de 1980, reglamentario del artículo 47 del Régimen Jurídico Básico de la Función Pública aprobado por la Ley Nº 22.140, modificado por los Decretos Nros. 821 del 2 de mayo de 1990 y 1757 del 5 de julio de 1990, y

CONSIDERANDO:

Que en el marco del programa de REFORMA DEL ESTADO se procedió a la aprobación de las estructuras organizativas de las distintas jurisdicciones ministeriales y de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Que por Decreto Nº ...... de fecha .... se aprobó la estructura organizativa de .... (mención del organismo correspondiente).

Que la mencionada estructura supone la supresión de .... (mención de las dependencias y cargos o funciones correspondientes).

Que, en consecuencia, los agentes titulares de los mencionados cargos que no han sido reubicados deben pasar a revistar en situación de disponibilidad.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 3º, inciso d), apartado 2º del Decreto Nº 101 del 16 de enero de 1985 y artículo 4º del Decreto Nº 612 del 2 de abril de 1990.

Por ello:

EL MINISTRO/SUBSECRETARIO MINISTERIAL/SECRETARIO O JEFE DE LA CASA MILITAR DE LA PRESIDENCIA DE LA NACION Y EL SECRETARIO DE LA FUNCION PUBLICA DE LA PRESIDENCIA DE LA NACION
RESUELVEN:

ARTICULO 1º— Dispónese el pase a situación de disponibilidad del personal que se detalla en el Anexo ..... que forma parte de la presente resolución conjunta, a partir de la fecha de su notificación.

ARTICULO 2º— El personal que se detalla en el Anexo .... dependerá a todos los efectos administrativos y disciplinarios de .... (mención del organismo y jurisdicción correspondientes).

ARTICULO 3º— El gasto que demande el cumplimiento de la presente resolución, será atendido con los créditos asignados a (imputación presupuestaria correspondiente, ver punto 3 del Instructivo).

ARTICULO 4º— Comuníquese, regístrese y archívese.

NOTA: EL ANEXO al artículo 1º deberá contener únicamente apellido y nombre de los agentes afectados y los respectivos números de Documento de Identidad, de conformidad a lo prescripto por la Resolución S.G.P.N. Nº 270/84, cuya copia autenticada forma parte del presente instructivo.

ANEXO B

PLANILLA PARA ATENDER EL COSTO DE LAS DISPONIBILIDADES Y EVENTUALES INDEMNIZACIONES COSTO DISPONIBILIDADES ART. 50 Y 51 DECRETO Nº 1757/90

FINALIDAD: CARACTER:
FUNCION: S.A.:
JURISDICCION: O.D./C.E.:
PROGRAMA: ESCALAFON:

a	b	c	d	e	
				e.1.	e.2.

a: CARGO O CATEGORIA ESCALAFONARIA.
b: FECHA DE COMIENZO DE LA DISPONIBILIDAD.
c: CANTIDAD DE CARGOS EN DISPONIBILIDAD.
d: PERIODO DE DISPONBILIDAD.
e: VALORACION REMUNERACIONES:
e. 1. DISPONIBILIDAD Y EVENTUAL INDEMNIZACION (P.P.1111)
e. 2. ECONOMIAS POR DISPONIBILIDADES (P.P. 1110)

FIRMA TITULAR DEL
SERVICIO ADMINISTRATIVO

Presidencia de la Nación
Secretaría General

Resolución 270

Bs. As., 21/8/84

VISTO las normas reglamentaria del artículo 47 del Régimen Jurídico Básico de la Función Pública (Ley Nº 22.140) aprobadas por el Decreto Nº 2043 de fecha 23 de setiembre de 1980, y

CONSIDERANDO:

Que de la experiencia recogida durante la aplicación de las referidas normas se ha observado que entre la fecha de elaboración del decreto que establece el pase a situación de disponibilidad su firma y posterior rectificación transcurre un lapso considerable, razón por la cual se desactualiza la antigüedad de los agentes consignados en la nómina a que hace referencia el artículo 1º del citado régimen, por lo que procede disponer que la misma deberá contener únicamente apellido y nombres de los agentes afectados y los respectivos números de documento de identidad.

Que, asimismo, diversos organismos han interpretado que el período de disponibilidad rige desde la fecha de dictado del decreto por el cual se dispone el pase a esa situación de revista, en contradicción con el principio general previsto en el artículo 11 de la Ley Nº 19.549 de procedimientos administrativos que establece que los actos administrativos de alcance particular adquieren eficacia desde la notificación al interesado.

Que, por otra parte, se han verificado demoras en el envío del formulario "Registro de Personal en Disponibilidad", aprobado por el artículo 1º de la Resolución S.G.P.N. Nº 187/80, resultando, por lo tanto, conveniente establecer su remisión inmediata posterior a la notificación aludida en el precedente considerando, como así también el procedimiento a seguir en el supuesto de que el agente se encontrare imposibilitado de firmarlo.

Que, en concordancia con lo señalado en el primer considerando, resulta procedente determinar que en ocasión de remitir la comunicación prevista en el artículo 10 del régimen aprobado por el Decreto Nº 2043/80, el organismo competente deberá acompañar una certificación en la que conste la antigüedad de cada uno de los agentes involucrados y los respectivos períodos en los que permanecerán en situación de disponibilidad.

Que, por último, y a los efectos del cálculo de la antigüedad se estima necesario aclarar el procedimiento a seguir en el caso de servicios cumplidos simultáneamente.

Por ello y en uso de las facultades acordadas por el artículo 2º del Decreto Nº 2043/80.

EL SECRETARIO GENERAL
DE LA PRESIDENCIA DE LA NACION
RESUELVE:

ARTICULO 1º— La nómina de personal a que alude el artículo 1º de las normas reglamentarias aprobadas por el Decreto Nº 2043/80 deberá contener únicamente apellido y nombres de los agentes afectados y los respectivos números de documento de identidad, sin hacer referencia a la antigüedad de los mismos.

ARTICULO 2º— El pase a situación de disponibilidad se efectivizará a partir de la fecha de la notificación fehaciente al interesado del decreto mediante el cual se hubiera dispuesto la medida.

ARTICULO 3º— En oportunidad de la notificación mencionada en el artículo 2º, la autoridad competente dispondrá el cumplimiento y el envío inmediato del formulario "Registro de Personal en Disponibilidad", aprobado por el artículo 1º de la Resolución S.G.P.N. Nº 187/80, y efectos de la comunicación prevista en el artículo 16 del régimen aprobado por el Decreto Nº 2043/80. Aun cuando el agente se encontrase imposibilitado de firmar el formulario igualmente se lo remitirá con carácter de urgente informando los motivos que impidieren el cumplimiento de tal requisito.

ARTICULO 4º— En ocasión de realizarse la aludida comunicación, se acompañará una certificación en la que conste la antigüedad de cada uno de los agentes involucrados y los respectivos períodos en los que permanecerán en situación de disponibilidad.

ARTICULO 5º — Aclárase que, a efectos del cálculo de la antigüedad, se tomarán en cuenta los servicios prestados en la Administración Pública Nacional, Provincial y Municipal hasta la fecha de la notificación a que alude el artículo 2º, no debiendo computarse, en forma independiente los servicios cumplidos simultáneamente.

ARTICULO 6º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.— Germán López.

Subsecretaría de Economía

IMPUESTOS

Resolución 41/91

Considérase no alcanzado por la suspensión dispuesta por el artículo 2º de la Ley Nº 23.697 y por el artículo 1º del Decreto Nº 1930/90, el cómputo como pago a cuenta del impuesto a las ganancias o sobre los capitales establecido por la Ley Nº 22.817

Bs. As., 20/5/91

VISTO la Ley Nº 22.817 y lo dispuesto por el artículo 2º de la Ley Nº 23.697 y el artículo 1º del Decreto Nº 1930 del 19 de setiembre de 1990, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley Nº 23.697 en el Capítulo II, artículo 2º y el artículo 1º del Decreto Nº 1930 antes mencionado, suspendieron los subsidios, subvenciones y todo otro compromiso del mismo carácter.

Que la Ley Nº 22.817, al crear un régimen impositivo que provoca efectos dentro del impuesto al valor agregado, tuvo por finalidad restablecer la neutralidad del tributo, evitando su piramidación y acumulación, como consecuencia de la interrupción de la cadena de créditos fiscales que se producía en las etapas siguientes.

Que el régimen impositivo que se trata, por las características antes definidas, no participa de la naturaleza de los subsidios, subvenciones y todo otro compromiso del mismo carácter cuya suspensión se dispuso por las normas a que hace referencia el primer considerando, por lo que corresponde proceder a la aclaración pertinente.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS ha tomado la debida intervención, opinando que la medida propuesta resulta legalmente viable.

Que el presente acto se dicta conforme a las facultades otorgadas por el artículo 5º del Decreto Nº 824 del 21 de setiembre de 1989.

Por ello,

EL SUBSECRETARIO
DE ECONOMIA
RESUELVE:

Artículo 1º — Considérase no alcanzado por la suspensión dispuesta por el artículo 2º de la Ley Nº 23.697 y por el artículo 1º del Decreto Nº 1930 del 19 de setiembre de 1990, el cómputo como pago a cuenta del impuesto a las ganancias o sobre los capitales establecido por la Ley Nº 22.817.

Art. 2º — Comuníquese al TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA NACION y a la CONTADURIA GENERAL DE LA NACION.

Art. 3º — La presente resolución comenzará a regir a partir de la fecha de su publicación en el Boletín Oficial y tendrá efectos desde la fecha de entrada en vigencia de la Ley Nº 23.697 y del Decreto Nº 1930 del 19 de setiembre de 1990.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Carlos E. Sánchez.

SEPARATAS

EDITADAS POR LA DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL DEL MINISTERIO DE JUSTICIA

Suipacha 767, de 9.30 a 12.30 hs.

- **Nº 159 - Ley Nº 21.541**

  TRASPLANTES DE ORGANOS Y MATERIALES ANATOMICOS — A 29.000,-

- **Nº 167 - Decreto Nº 2759/77**

  BUCEO DEPORTIVO
  Se reglamentan sus actividades — A 29.000,-

- **Nº 196 - Ley Nº 22.251 - Decreto Nº 1347/80**

  ADSCRIPCIONES DE PERSONAL
  Nuevas normas y facultad de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial para dictar regímenes que regulen las adscripciones de personal — A 29.000,-

- **Nº 197 - Ley Nº 22.259**

  CODIGO DE MINERIA
  Reformas — A 59.000,-

- **Nº 209 - Ley Nº 22.421**

  CONSERVACION DE LA FAUNA
  Ordenamiento legal que tiende a resolver los problemas derivados de la depredación que sufre la fauna silvestre — A 41.000,-

- **Nº 212 - Ley Nº 22.450 y Decreto Nº 42/81**

  LEY DE MINISTERIOS
  Ley de competencia de los ministerios nacionales y derogación de la Ley Nº 20.524. Creación y asignación de funciones de las Subsecretarías de las distintas áreas ministeriales — A 89.000,-

- **Nº 214 - Decreto Nº 691/81**

  CONSERVACION DE LA FAUNA
  Reglamentación — A 29.000,-

- **Nº 217 - Ley Nº 22.428 y Decreto Nº 681/81**

  CONSERVACION DE LOS SUELOS
  Régimen legal para el fomento de la acción privada y pública tendiente a la conservación y recuperación de la capacidad productiva de los suelos — A 35.000,-

- **Nº 220 - Decreto Nº 1833/81**

  UNIVERSIDAD DE BUENOS AIRES
  Estatuto — A 35.000,-

- **Nº 227 - Ley Nº 22.903**

  SOCIEDADES COMERCIALES
  Reformas a la Ley Nº 19.550 — A 74.000,-

- **Nº 229 - Ley Nº 22.934**

  LEY DE TRANSITO
  Normas de aplicación en la Jurisdicción Federal y en la de las provincias que la aplicaren — A 74.000,-

- **Nº 232 - Ley Nº 23.071**

  ASOCIACIONES PROFESIONALES DE TRABAJADORES — A 29.000,-

- **Nº 237 - Decreto Nº 333/85**

  ADMINISTRACION PUBLICA NACIONAL
  Normas para la elaboración, redacción y diligenciamiento de los proyectos de actos y documentación administrativos — A 50.000,-

- **Nº 238**

  INDICE CRONOLOGICO - NUMERICO DE DECRETOS DEL PODER EJECUTIVO NACIONAL
  Año 1983 — A 59.000,-

- **Nº 239**

  INDICE CRONOLOGICO - NUMERICO DE DECRETOS DEL PODER EJECUTIVO NACIONAL
  Año 1984 - 1er Semestre — A 158.000,-

- **Nº 240**

  INDICE CRONOLOGICO - NUMERICO DE DECRETOS DEL PODER EJECUTIVO NACIONAL
  Año 1984 - 2º Semestre — A 182.000,-

- **Nº 242**

  INDICE CRONOLOGICO - NUMERICO DE DECRETOS DEL PODER EJECUTIVO NACIONAL
  Año 1985 - 1er Semestre — A 116.000,-

- **Nº 243**

  IMPUESTO AL VALOR AGREGADO
  Ley Nº 23.349 — A 68.000,-

- **Nº 244**

  INDICE CRONOLOGICO - NUMERICO DE DECRETOS DEL PODER EJECUTIVO NACIONAL
  Año 1985 - 2º Semestre — A 198.500,-

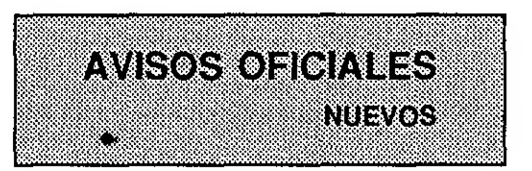
- **Nº 245**

  CODIGO CIVIL
  Modificaciones. Ley Nº 23.515 — A 29.000,-

- **Nº 246**

  LEY DE ASOCIACIONES SINDICALES Y SU REGLAMENTACION
  Ley Nº 23.551 - Decreto Nº 467/88 — A 38.000,-

- NOMENCLATURA ARANCELARIA Y DERECHOS DE EXPORTACION
  Dec. 2612/90 — A 150.000,-



MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

SUBSECRETARIA DE FINANZAS PıBLICAS

ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANAS

Resolución Nº 630

Bs. As., 10/5/91

VISTO la Resolución Nº 8/89 y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que mediante los referidos actos administrativos se delegaron funciones en algunas Dependencias y Aduanas, con la finalidad de agilizar los trámites aduaneros y la documentación sometida a la firma del suscripto.

Que frente al dictado de la Resolución Nº 2887/90, se dispuso la creación de las Secretarías de Recursos Humanos e Informática y Económico Financiera y les acordó diversas misiones y funciones, es menester adecuar la delegación funcional a los mismos términos.

Por ello y en uso de las facultades conferidas por el Artículo 30 de la Ley 22.415,

EL ADMINISTRADOR
NACIONAL DE ADUANAS
RESUELVE:

Artículo 1º — Aprobar los ANEXOS II "F" y III "B" que se agregan a la presente y que reemplazarán a los ANEXOS II "E" y III "A" de la Resolución Nº 8/89.

Art. 2º — Derogar los ANEXOS II "E" y III "A" de la Resolución Nº 8/89.

Art. 3º — Regístrese. Publíquese en el Boletín Oficial y en el de esta Administración Nacional. Comuníquese a la Subsecretaría de Finanzas Públicas. Dése intervención a la Delegación Fiscalía del Tribunal de Cuentas de la Nación. Cumplido, archívese. — Vicealmirante (R. E.) JUAN CARLOS MARTINEZ, Administrador Nacional de Aduanas.

ANEXO II "F"

SECRETARIA DE RECURSOS HUMANOS E INFORMATICA

— Disponer las convalidaciones y publicaciones referidas a agentes que aprobaron cursos en la División Capacitación.

— Autorizar la iniciación de cursos de la División Capacitación y la realización de cursos especiales, a requerimiento de las áreas interesadas, no previstos en el plan de estudios respectivo.

— Aplicar las sanciones disciplinarias automáticas previstas en el Art. 31 inc. a) y b) del Régimen Jurídico Básico de la Función Pública.

SECRETARIA ECONOMICO-FINANCIERA

— Requerir información a los Juzgados del Registro de Comercio sobre firmas consideradas deudoras del fisco.

— Autorizar a funcionarios para operar ante el Banco de la Nación Argentina.

— Autorizar la liquidación de horas extraordinarias a todas las dependencias, dentro del cupo asignado por la Administración Nacional, cuando no cumplan alguna de las restricciones establecidas para su realización.

— Autorizar imputaciones presupuestarias cuyo monto no exceda el límite máximo que le establece el régimen jurisdiccional vigente, para que el mismo autorice los llamados a licitación pública.

SECRETARIA TECNICA

— Autorizar las prórrogas de las acreditaciones de origen del Area Aduanera Especial.

— Habilitar balanzas y tanques fiscales y prorrogar las habilitaciones.

— Autorizar a las compañías aéreas regulares de vuelos internacionales, a ingresar en depósito franco los elementos de rancho para proveer a sus aeronaves.

— Autorizar transferencias de conocimientos de importación, en materia de equipaje no acompañado.

— Autorizar a verificar mercaderías en los locales o depósitos de importadores y exportadores.

— Autorizar, a pedido de turistas argentinos y extranjeros radicados en el exterior, la interdicción de sus automotores.

— Autorizar, a pedido de los interesados, la interdicción y levantamiento, en el Territorio Nacional Continental, de vehículos radicados en el Area Aduanera Especial.

— Suscribir los pedidos de consultas a los Organismos Oficiales competentes, a los efectos dispuestos por la legislación aduanera, como medida previa para autorizar las destinaciones suspensivas.

— Convalidar las habilitaciones de depósitos provisorios de importación que en forma precaria hayan efectuado las Aduanas.

SECRETARIA DE CONTROL

— Disponer la instrucción de sumarios de prevención y contenciosos y excepcionalmente sumarios administrativos.

— Disponer la verificación y/o contraverificación de mercaderías y equipajes acompañados o no, que puedan considerarse involucradas en investigaciones o sumarios.

— Ejercer el poder de Policía Aduanera y la Fuerza Pública, a fin de prevenir y reprimir los delitos y las infracciones aduaneras, coordinando con los demás Organismos de la Administración Pública y requiriendo directamente el auxilio de las Fuerzas de Seguridad y Policiales.

— Certificar montos abonados de más por arancel consular, para la Dirección General de Asuntos Consulares.

— Solicitar a otros Organismos estatales o privados, información necesaria para el curso de las investigaciones que se tramiten.

SECRETARIA DEL INTERIOR

— Ejercer el Poder de Policía y la Fuerza Pública con motivo del cumplimiento de las auditorías que se realizaren en las Aduanas del Interior, dando oportunamente adecuada intervención a la Secretaría de Control en los aspectos que fueren de su competencia.

— Aprobar las auditorías efectuadas en las Aduanas del Interior elevando información sucinta de las conclusiones al Señor Administrador Nacional.

ANEXO III "B"

SECRETARIAS DE RECURSOS HUMANOS E INFORMATICA, ECONOMICO-FINANCIERA, TECNICA, CONTROL E INTERIOR

— Solicitar y proveer información relacionada con los asuntos del área a funcionarios de Administraciones Aduaneras extranjeras, con las que existieren acuerdos, previo conocimiento de la Administración Nacional.

— Sancionar disciplinariamente, sin sumario previo, al personal de su jurisdicción o competencia, en los casos encuadrados en el Art. 34 del Régimen Jurídico Básico de la Función Pública.

— Disponer comisiones de servicios y la correspondiente liquidación de viáticos, del personal de su jurisdicción o competencia, de hasta TREINTA (30) días de duración y, en su caso, autorizar su prórroga.

SECRETARIAS DE RECURSOS HUMANOS E INFORMATICA, ECONOMICO-FINANCIERA, TECNICA, CONTROL, INTERIOR Y DEPARTAMENTOS

— Disponer traslados de personal de categoría menor a CTA-07 dentro de su jurisdicción, con la respectiva asignación de funciones, que no impliquen variación de las remuneraciones, previa intervención de la Comisión de Ingreso y Movimiento de Personal y sin perjuicio de la comunicación al Departamento Recursos Humanos.

e. 21/5 Nº 1321 v. 21/5/91

ADUANA DE SAN JAVIER

Por Disposición de la Aduana de San Javier (Misiones), se procederá a comercializar por el sistema de oferta obligatoria bajo sobre, mercaderías provenientes de comiso, rezago y abandonos en condiciones jurídicas de ser comercializadas. El mismo se realizará los días 25 y 26 de junio de 1991, en el horario de 8 a 11 horas. Mercaderías a subastarse: Cocinas a leña, chapas de zinc, chapas de fibrocemento, motosierras, azúcar granulado, ropas varias, etc. La exposición se realizará a partir del 17 al 21 de junio inclusive, en el depósito de secuestros de la Aduana de San Javier, 25 de Mayo Nº 76, Teléfono Nº 0752-82233. Fdo. Luis Eudoro QUINTEROS, Administrador de la Aduana de San Javier (Mnes.).

e. 21/5 Nº 1310 v. 21/5/91

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

LISTADO DE CONSTANCIAS DEFINITIVAS DE NO RETENCION DEL IMPUESTO A LAS GANANCIAS ART. 28 - RESOLUCION GENERAL Nº 2784.

DEPENDENCIA: REGION CORDOBA

CODIGO: 272

NUMERO DE CERTIFICADO	Nº de C. U. I. T.	CONTRIBUYENTE PETICIONANTE
12-272-91	20-06497041-1	MALDONADO LARA, Manuel Ignacio

TOTAL CONSTANCIAS DEFINITIVAS: (1) Una.

e. 21/5 Nº 1311 v. 21/5/91

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

LISTADO DE CONSTANCIAS DEFINITIVAS DE NO RETENCION DEL IMPUESTO A LAS GANANCIAS ART. 28 - RESOLUCION GENERAL Nº 2784.

DEPENDENCIA: REGIONAL CORDOBA

CODIGO: 272

NUMERO DE CERTIFICADO	C. U. I. T. Nº	CONTRIBUYENTE PETICIONANTE
07-272-91	20-06495402-5	MENZAGHI, Juan Franco
08-272-91	27-05881217-5	SANMARTINO, Olga Cristina T. de
09-272-91	20-07978585-8	TENCAIOLI, Enrique
10-272-91	27-02461155-3	MENZAGHI, Olga Emilia

TOTAL CONSTANCIAS DEFINITIVAS: (4) Cuatro.

e. 21/5 Nº 1312 v. 21/5/91

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

LISTADO DE CONSTANCIAS DEFINITIVAS DE NO RETENCION DEL IMPUESTO A LAS GANANCIAS ART. 28 - RESOLUCION GENERAL Nº 2784.

DEPENDENCIA: DIRECCION GRANDES CONTRIBUYENTES NACIONALES

CODIGO: 020

NUMERO DE CONSTANCIA	C. U. I. T. Nº	CONTRIBUYENTE PETICIONARIO
073/91	30-50286654-7	SNIAFA S.A.I.C.F. e I.

TOTAL CONSTANCIAS: 1 (una).

e. 21/5 Nº 1313 v. 21/5/91

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

LISTADO DE CONSTANCIAS DEFINITIVAS DE NO RETENCION DEL IMPUESTO A LAS GANANCIAS ART. 28 - RESOLUCION GENERAL Nº 2784.

DEPENDENCIA: DIRECCION GRANDES CONTRIBUYENTES NACIONALES

CODIGO: 020

NUMERO DE CONSTANCIA	C. U. I. T. Nº	CONTRIBUYENTE PETICIONARIO
081-020/91	30-63652916-4	TELEVISION FEDERAL S.A.

TOTAL CONSTANCIAS: 1 (una).

e. 21/5 Nº 1314 v. 21/5/91

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

LISTADO DE CONSTANCIAS DEFINITIVAS DE NO RETENCION DEL IMPUESTO A LAS GANANCIAS ART. 28 - RESOLUCION GENERAL Nº 2784.

DEPENDENCIA: DIRECCION GRANDES CONTRIBUYENTES NACIONALES

CODIGO: 020

NUMERO DE CONSTANCIA	C. U. I. T. Nº	CONTRIBUYENTE PETICIONARIO
079/91	30-50008962-4	S.A. LA NACION

TOTAL CONSTANCIAS: 1 (una)

e. 21/5 Nº 1315 v. 21/5/91

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

LISTADO DE CONSTANCIAS DEFINITIVAS DE NO RETENCION DEL IMPUESTO A LAS GANANCIAS ART. 28 - RESOLUCION GENERAL Nº 2784.

DEPENDENCIA: DIRECCION GRANDES CONTRIBUYENTES NACIONALES

CODIGO: 020

NUMERO DE CONSTANCIA	C. U. I. T. Nº	CONTRIBUYENTE PETICIONARIO
063-020-91	30-50053085-1	LOMA NEGRA C.I.A.S.A.

TOTAL CONSTANCIAS: 1

e. 21/5 Nº 1316 v. 21/5/91

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

LISTADO DE CONSTANCIAS DEFINITIVAS DE NO RETENCION DEL IMPUESTO A LAS GANANCIAS ART. 28 - RESOLUCION GENERAL Nº 2784.

DEPENDENCIA: DIRECCION GRANDES CONTRIBUYENTES NACIONALES

CODIGO: 020

NUMERO DE CONSTANCIA	C. U. I. T. Nº	CONTRIBUYENTE PETICIONARIO
065-020-91	30-50070781-6	LA PLATA CEREAL CO. SACIAF e I.

TOTAL CONSTANCIAS: 1

e. 21/5 Nº 1317 v. 21/5/91

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

LISTADO DE CONSTANCIAS DEFINITIVAS DE NO RETENCION DEL IMPUESTO A LAS GANANCIAS ART. 28 - RESOLUCION GENERAL Nº 2784.

DEPENDENCIA: REGION Nº I — AGENCIA Nº 8

CODIGO: 008

NUMERO DE CONSTANCIA	C. U. I. T. Nº	CONTRIBUYENTE PETICIONARIO
095-008	30-62002040-7	INVERO S.A.

e. 21/5 Nº 1318 v. 21/5/91

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

LISTADO DE CONSTANCIAS DEFINITIVAS DE NO RETENCION DEL IMPUESTO A LAS GANANCIAS ART. 28 - RESOLUCION GENERAL Nº 2784.

DEPENDENCIA: DIRECCION GRANDES CONTRIBUYENTES NACIONALES

CODIGO: 020

NUMERO DE CONSTANCIA	C. U. I. T. Nº	CONTRIBUYENTE PETICIONARIO
76/91	30-50106079-4	EMI ODEON SAIC

TOTAL CONSTANCIAS: 1

e. 21/5 Nº 1319 v. 21/5/91

MINISTERIO DE SALUD Y ACCION SOCIAL

INSTITUTO NACIONAL DE ACCION MUTUAL

Resoluciones Sintetizadas

Por Resolución Nº 374 de fecha 7/5/91, el Instituto Nacional de Acción Mutual, deja sin efecto la Resolución Nº 164/450/90 del Instituto Provincial de Acción Cooperativa y Mutual de la Provincia de Tucumán. Interviene la ASOCIACION, MUTUAL, CULTURAL, SOCIAL Y DEPORTIVO RECTORADO DEL PERSONAL DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL de TUCUMAN, Matrícula 185-TUC, a partir de la fecha de la presente por el término de NOVENTA (90) días. Designa Interventor en la entidad al Señor Carlos Eugenio COCERES (DNI. 7.979.003), quién percibirá una compensación equivalente a la Categoría 24 del Personal de la Administración Pública Nacional (Ministerio de Salud y Acción Social). El Interventor designado tendrá las facultades que el Estatuto Social otorga a la Comisión Directiva y a la Asamblea de Asociados, con las limitaciones de la Resolución Nº 790/82-INAM. Hacer cesar, a partir de la fecha de la presente, los mandatos del Consejo Directivo y Junta Fiscalizadora de la entidad Intervenida. Los gastos que demande el cumplimiento de la presente Resolución, estarán a cargo de la entidad con imputación a los créditos respectivos.

Por Resolución Nº 375 de fecha 8/5/91, el Instituto Nacional de Acción Mutual, interviene la SOCIEDAD ITALIANA DE SOCORROS MUTUOS "CRISTOFORO COLOMBO", SOCIAL, CULTURAL Y DEPORTIVA, Matrícula 27-MZA, a partir de la fecha de la presente, por el término de 180 (CIENTO OCHENTA) días. Designa Interventor "ad-honorem" en la entidad al Señor Rubén Edgardo BORIS (DNI. 17.257.071), con las facultades que el Estatuto Social y la Ley 20.321, otorgan a la Comisión Directiva y a la Asamblea de Asociados, con las limitaciones de la Resolución Nº 790/82-INAM. El Interventor-Normalizador "ad-honorem", deberá dentro del plazo otorgado tratar de incorporar nuevos asociados, considerar la posibilidad de implementar nuevos servicios y actualizar, si fuera necesario, los reglamentos que ya tiene aprobados. Los gastos que demande el cumplimiento de la presente Resolución, estarán a cargo de la mutual, con imputación a los créditos respectivos.

Por Resolución Nº 378 de fecha 9/5/91, el Instituto Nacional de Acción Mutual, revoca y en consecuencia dejar sin efecto la Resolución Nº 210/91-INAM. Regístrese, comuníquese, hágase saber al Juez Federal a cargo del Juzgado Nº 1 de la ciudad de Santa Fe, Provincia de Santa Fe en los autos caratulados Asociación Mutual Ruta c/ INAM s/ Recurso de Amparo.

Por Resolución Nº 379 de fecha 9/5/91, el Instituto Nacional de Acción Mutual, prorroga a partir del 13/4/91, la Intervención en la ASOCIACION MUTUAL ESLOVENO YUGOSLAVO "TRIGLAV", Matrícula 400-C.F., y el mandato del Señor Interventor Carlos A. PAPPOLA, DNI. 10.565.652, hasta el 14/5/91. Deja sin la Resolución Nº 1005/90-INAM, a partir del 15/5/91. Designa a partir del 15 de mayo del corriente año, una Comisión Normalizadora "ad-honorem" integrada por los siguientes asociados de la entidad: Alberto SUBAN (CI. 4.748.652), Gustavo Alberto SEGRE (CI. 8.080.626), María Ema ACOSTA DE HROVATIN (LC. 5.268.019), Walter Emilio PERNARCIC (DNI. 17.287.705), Ricardo Jorge PAULIN (DNI. 10.832.913) y Ricardo Marcelo ANTONIO (LE. 4.151.517). La Comisión Normalizadora "ad-honorem" designada tendrá las facultades que el Estatuto Social y la Ley Nº 20.321 otorga a la Comisión Directiva, con las limitaciones de la Resolución Nº 790/82-INAM; ésta deberá convocar a la asamblea para la elección de las autoridades sociales en el término de NOVENTA (90) días, a contar desde la fecha de su designación. Los gastos que demande el cumplimiento de la presente Resolución estarán a cargo de la entidad con imputación a los créditos respectivos.

María Isabel Bavastro, Jefe Departamento Despacho INAM.

e. 21/5 Nº 1320 v. 21/5/91

REMATES OFICIALES
ANTERIORES

BANCO DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES

EL ESTADO VENDE SUS INMUEBLES INNECESARIOS

SUBASTA DE INMUEBLES CON BASE

POR CUENTA, ORDEN Y EN NOMBRE DE:

Ministerio de Economía

Subsecretaría de Hacienda

Administración General de Inmuebles Fiscales

LOCAL COMERCIAL EN ZONA DE TRIBUNALES
(Ocupado)

UBICACION: Talcahuano 420 entre Avda. Corrientes y Lavalle (U.F. Nº 2) Capital Federal.

CONSTA DE:
Planta Baja: Local - Baño y cocina (Sup. 45 m². aprox.)
Sótano: Depósito (Sup. 50 m² aprox.)

BASE DE VENTA: ₳ 320.000.000.-

REMATE: El día 28 de mayo de 1991, a las 12.30 horas, Sala Nº 3, 3º Piso, Esmeralda 660, Capital Federal.

INFORMES Y PROSPECTOS: En Esmeralda 660, 6º Piso, Gerencia de Ventas, de lunes a viernes de 13.00 a 18.00 horas (T.E. 322-4511/9267).

NOTA: El inmueble se encuentra ocupado por un locatario, con contrato de locación vencido, situación que deberá asumir el adquirente.

SE ACEPTAN OFERTAS BAJO SOBRE

RESULTADO SUJETO A LA APROBACION DE LA ENTIDAD VENDEDORA.

e. 9/5 Nº 1205 v. 21/5/91

AVISOS OFICIALES
ANTERIORES

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Bs. As., 22/4/91

Han dejado de tener efectos legales los títulos de Bonos Externos 1989 de u$s. 100 Nos. 5.527.973/974, 5.555.911, 5.946.195; u$s. 500 Nº 4.247.506; u$s. 1.000 Nos... 2.503.786/791 y de u$s. 5.000 Nº 1.543.518, con cupón Nº 12 y siguientes adheridos. Esc. Jorge E. Esponda, Bs. As. 17.4.91. — ANA FLORES, 2º JEFE DE DIVISION.

e. 30/4 Nº 52.259 v. 29/5/91

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Bs. As., 11/4/91

Han dejado de tener efectos legales los títulos de Bonos Externos 1980 de u$s. 625 Nos. 125.861, 128.952 y 138.533; y de u$s. 1.250 Nos. 205.079, 208.497/500, 211.284/286, sin cupones adheridos. Esc. Daniel Liandro, Bs. As. 25/3/91. — ANA FLORES - 2º JEFE DE DIVISION.

e. 2/5 Nº 52.568 v. 31/5/91

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Bs. As., 16/4/91

Han dejado de tener efectos legales los títulos de Bonos Externos 1984 de u$s. 5.000 Nº 14.025.167, con cupón Nº 13 y siguientes adheridos y de u$s. 50 Nos. 10.030.452/453 y 10.045.195; u$s. 500 Nos. 12.239.660/661 y de u$s. 5.000 Nos. 14.002.750, 14.003.004, 14.005.267, 14.005.302, 14.005.368, 14.007.189, 14.010.702, 14.011.925/926, 14.013.418, 14.014.081, 14.018.037, 14.018.340, 14.018.553/54, 14.018.910, 14.019.465, 14.025.168 y 14.026.765, con cupón Nº 12 y siguientes adheridos. Esc. Adolfo C. Espósito, Bs. As. 5.4.91. — ANA FLORES, 2º JEFE DE DIVISION.

e. 29/4 Nº 52.090 v. 29/5/91

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Bs. As., 29/4/91

Han dejado de tener efectos legales los títulos de Bonos Externos 1987 de 4.375 Nos. 7.718.054/061, con cupón Nº 8 y siguientes adheridos. Esc. Sara S. Fornaguera Sempé de Ferrari, Bs. As. 15/4/91. — ANA FLORES, 2º JEFE DE DIVISION.

e. 7/5 Nº 53.044 v. 5/6/91

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Bs. As., 2/5/91

Han dejado de tener efectos legales los títulos de Bonos Externos 1989 de u$s. 100 Nº 5.928.349; u$s. 500 Nº 4.058.816 y de u$s. 1.000 Nº 2.594.513, con cupón Nº 10 y siguientes adheridos. Esc. Alejandro R. Noseda. Bs. As. 25/3/91. — Ana Flores, 2º Jefe de División.

e. 14/5 Nº 53.847 v. 12/6/91

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Bs. As., 23/4/91

Han dejado de tener efectos legales los títulos de Bonos Externos 1989 de u$s. 100 Nos. 5.505.300 y 5.874.461; u$s. 1.000 Nos. 2.531.546/548 y de u$s. 5.000 Nº ..... 1.506.525, con cupón Nº 12 y siguientes adheridos. Esc. Jorge R. Depaoli, Bs. As. 18/4/91. — ANA FLORES, 2º Jefe de División.

e. 16/5 Nº 53.979 v. 14/6/91

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

La DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA cita por diez (10) días a parientes del agente fallecido Fernando Antonio SOSTE, alcanzados por el beneficio establecido en el artículo 20 de la Convención Colectiva de Trabajo Nº 46/75 y el artículo 248 de la Ley de Contrato de Trabajo, para que dentro de dicho término se presenten a hacer valer sus derechos en Rivadavia 1355 - 6º piso - Capital Federal. 14 de mayo de 1991. Fdo. Carlos Alberto Porto, Jefe (int.) División Beneficios.

e. 20/5 Nº 1307 v. 22/5/91

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

INSTITUTO NACIONAL DE PREVISION SOCIAL

DIRECCION DE ACCIDENTES DE TRABAJO

Ref. NOTA DAT Nº 8/91

Bs. As., 10/5/91

Dirección de Accidentes de Trabajo cita por el término de diez (10) días a las personas que tengan derecho a percibir indemnizaciones por la Ley 9688 de acuerdo a la nómina que se detalla. Concurrir a Hipólito Yrigoyen 1447 - 4º piso Capital Federal.

ALVAREZ, Eduardo Damián
CORVALAN, Eduardo
GAUCH, Rafael
GONZALEZ, Barrientos Ezequiel
MARTINEZ, Fernanda
MORIS, Hipólito
SCHORR, Carlos
STEGGMANN, Santiago E.
VILARIÑO, Ramón Ernesto

e. 17/5 Nº 1297 v. 30/5/91

MINISTERIO DE SALUD Y ACCION SOCIAL

LOTERIA NACIONAL SOCIEDAD DEL ESTADO

Resolución Nº 415

Bs. As., 10/5/91

VISTO el dictado de las Disposiciones Nros. 578/90 y 857/90, y

CONSIDERANDO:

Que continuando la política dictada por los mencionados actos es necesario fijar el promedio de recaudación mínima del mes de mayo al que deberán acceder los señores Permisionarios y Agentes Oficiales.

Que la presente se dicta en uso de las atribuciones conferidas al suscripto por el Decreto Nº 598/90;

Por ello:

EL INTERVENTOR EN LA LOTERIA NACIONAL
SOCIEDAD DEL ESTADO
RESUELVE:

Artículo 1º — Fíjanse para el mes de mayo de 1991, los promedios de recaudación mínima diaria para la Explotación de La Quiniela, los que en función de la radicación comercial de los Permisionarios y Agentes Oficiales deberán ajustarse a la siguiente escala:

TERMINALES FERROVIARIAS Y TRANSPORTE URBANO DE PASAJEROS	₳ 6.000.000 (SEIS MILLONES DE AUSTRALES)
CENTROS COMERCIALES	₳ 6.000.000 (SEIS MILLONES DE AUSTRALES)
ZONA DE MICROCENTRO	₳ 6.000.000 (SEIS MILLONES DE AUSTRALES)
ZONA MACROCENTRO	₳ 3.000.000 (TRES MILLONES DE AUSTRALES)
ZONA PERIFERICA	₳ 1.500.000 (UN MILLON QUINIENTOS MIL AUSTRALES)

Art. 2º — El incumplimiento de lo normado dará lugar a la aplicación de lo previsto en el Artículo 2º de la Disposición Nº 578/90.

Art. 3º — Por la Subgerencia de La Quiniela dése para su publicación en el Boletín Oficial, efectúense las comunicaciones de práctica y archívese. — Luis Roberto Russo, Interventor.

e. 17/5 Nº 1298 v. 21/5/91

LOTERIA NACIONAL SOCIEDAD DEL ESTADO

Resolución Nº 418

Bs. As., 10/5/91

VISTO la Disposición Nº 2831/90 y su modificatoria Resolución Nº 389/91, y

CONSIDERANDO:

Que por Resolución Nº 375/91 se aprueba la nueva variante de PRODE DE PRIMER TIEMPO.

Que a partir del concurso Nº 912 de fecha 11 y 12 de mayo del cte., esta SOCIEDAD DEL ESTADO transmitirá por medio televisivo el escrutinio de ganadores.

Que por lo tanto se contará con el tiempo suficiente y los medios idóneos que permitirán difundir a todo el país los resultados y los importes de comercialización para el concurso siguiente.

Por ello y en uso de las facultades conferidas por Resolución Nº 1775/81,

EL INTERVENTOR EN LA LOTERIA NACIONAL
SOCIEDAD DEL ESTADO
RESUELVE:

Artículo 1º — A partir del concurso Nº 912 del fecha 11 y 12 de mayo de 1991, LOTERIA NACIONAL SOCIEDAD DEL ESTADO dispondrá mantener o incrementar los valores de comercialización de las tarjetas de PRODE para cada una de las variantes, una vez conocidos los resultados que arroje el escrutinio de ganadores.

Art. 2º — En caso que por cualquier motivo LOTERIA NACIONAL SOCIEDAD DEL ESTADO no hiciere público el resultado del escrutinio con anterioridad a las 17 hs. del día lunes inmediato siguiente al de la realización de las competencias se mantendrán los valores para las variantes que oportunamente fueran dispuestos.

Art. 3º — Déjase sin efecto la Disposición Nº 2831/90 y su modificatoria Resolución Nº 389/91.

Art. 4º — Por Secretaría General, protocolícese, publíquese en el Boletín Oficial y por la GERENCIA DE JUEGO (SUBGERENCIA DE PRODE) háganse las comunicaciones pertinentes. — Luis Roberto Russo, Interventor.

e. 20/5 Nº 1309 v. 22/5/91